



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

**RESOLUCION No. 24-2026
(Junio 02 de 2026)**

"Por medio de la cual se designan los miembros del Comité de Apelaciones del
CAMPEONATO NACIONAL SUB21 del año 2026"

**EL ORGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACION DE LA
FEDERACION COLOMBIANA DE BOWLING**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a la legislación deportiva vigente, corresponde a la Federación Colombiana de Bowling, el manejo técnico y administrativo del deporte del Bowling dentro del territorio de la República de Colombia.

Que es deber de este órgano velar por el fiel cumplimiento de las normas y estatutos que rigen este organismo deportivo.

Que la Federación Colombiana de Bowling, expidió la Resolución 03-2026 Reglamento de Competencias y reglamentó el desarrollo de los eventos, las inscripciones y la participación de los deportistas en todas las competencias oficiales de la Federación Colombiana de Bowling.

Que, mediante Resolución No 23-2026 de junio 02 de 2026, la Federación Colombiana de Bowling, designó el Delegado Técnico para el CAMPEONATO NACIONAL SUB21 del año 2026.

Que, mediante Resolución No 03-2026 de enero 29 de 2026, en su artículo 22, numeral C, el comité de apelaciones o juez de segunda instancia estará integrado por 3 miembros elegidos así: "dos (2) miembros elegidos por el Órgano de Administración de la FEDECOBOL y uno (1) elegido por el Delegado Técnico"



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Que el Delegado Técnico ya se pronunció respecto al Miembro del Comité de apelaciones.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Designar el Comité de apelaciones para el CAMPEONATO NACIONAL SUB21 del año 2026, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

FERNANDO RESTREPO
HERNANDO RESTREPO
IVAN DARIO GARCES

ARTICULO 2º. Las funciones del Comité de Apelaciones se encuentran determinadas en la Ley 49 de 1993 el Código Disciplinario de la FEDECOBOL y en las diferentes resoluciones que para el efecto ha expedido la Federación Colombiana de Bowling.

ARTICULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026)

DIANA MILENA RAMIREZ A.
Presidente

JUAN FRANCISCO MENDEZ P.
Secretario